



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>14-06-09</i>		ORIGINADO EN: <i>La Provincia del Napo.</i>	
PROCESO No. <i>0498-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Inhabeción</i>			
ACCIONANTE: <i>Napo</i> <i>Junta Provincial Electoral del</i>		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>ÁGUINDA PIZANGO HOLGER DANILO</i>		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>del Napo</i>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Santos</i> <i>Dra. Paredes</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado Peña</i>	
OBSERVACIONES: <i>Napo - 14 Junio</i>			



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICIA NAPO No. 20

PRIMER DISTRITO  
PLAZA ARCHIDONA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA NAPO No. 20

LUGAR: Escuela Gonzalo Pizarro  
HORA: 10h30.  
FECHA: 14 de Junio del 2009  
CAUSA: Entrega de una Boleta Informativa por encontrarse en estado de embriaguez.

Pongo en su conocimiento Mi Coronel que se procedió a entregar una boleta informativa No. 00266, al ciudadano AGUINDA PISANGO HOLGER DANILO, con C.I. 150086589-2, por encontrarse con síntomas visibles de estar bajo los efectos bebidas alcohólicas, por lo que se lo hizo retirar del recinto electoral y se le entregó la boleta en mención

Adjunto la copia de la Boleta.

Particular que pongo en su conocimiento Mi Coronel, para los fines consiguientes.

Germán Patricio Jiménez Pacheco  
Capitán de Policía  
JEFE DE CONTROL DE ARCHIDONA

*Jr.*  
19458.

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO No. 20



**CERTIFICO:**  
**QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

TENA.....15.....Junio.....2009.....

.....  
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00266



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Ambato, parroquia Ambato, el día de hoy Domingo, a las 11:30 se hace conocer a Dr. Leonardo Alvarado Peña con C. C. No. 110374874, con dirección domiciliaria en Quilacocha, Portete con teléfono convencional número 02447194, celular número 0999541234, y correo electrónico leonardo@tce.gov.ec

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de(l) Napo a los 14 días del mes de Noviembre del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC Capitán Pstrufo Jiménez 110374874

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA  
93 AÑOS



99710D90-1F04-400F-A31C-38117CAA8110

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

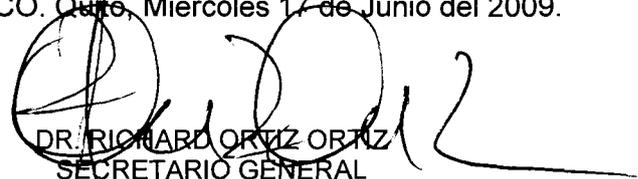
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y treinta y siete minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de AGUINDA PISANGO HOLGER DANILO, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.



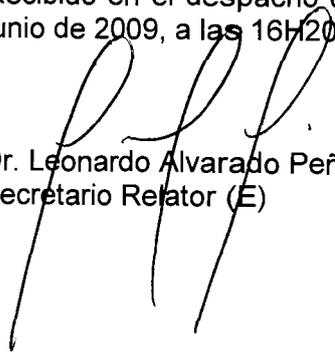
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0498.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16h20 en tres hojas.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (E)

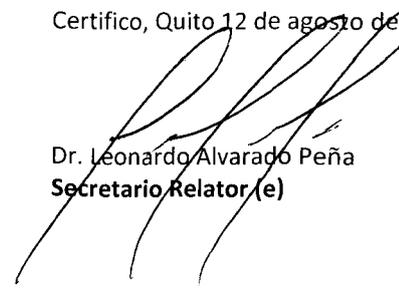
Causa No. 498-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2009, las 9h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 498-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00266 entregada el día domingo 14 de junio de 2009, a las 10h30, de este instrumento se desprende que el señor AGUINDA PIZANGO HOLGER DANILO, portador de la cédula de ciudadanía No. 150086589-2, puede estar incurso en la infracción señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por consumo de bebidas alcohólicas. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo. **2.1** Cítese al presunto infractor señor AGUINDA PIZANGO HOLGER DANILO, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la ciudad de Archidona, Barrio Lindo (por la calle a Rucullacta), Provincia del Napo. Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día **28 de septiembre de 2009, a las 15h50**, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco (Jefe de Control de Archidona), responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia del Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 12 de agosto de 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h22, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h17, se subió la boleta de notificación en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 10h35, se entregó la presente providencia a la Directora Provincial Electoral de Napo, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h11, se entregó el oficio dirigido al Comandante Provincial de Policía de Napo No 20, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h20, se entregó la boleta de notificación dirigida al señor Policía Germán Jiménez Pacheco, en la secretaria de la Comandancia.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 11h02, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en el Tena.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

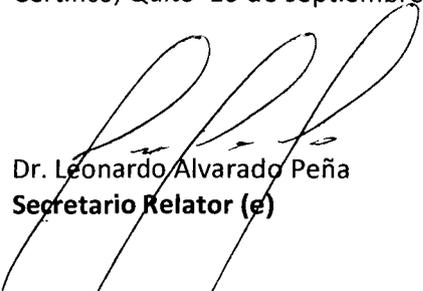
RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 09h00, el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del TCE, se dirigió a la dirección que consta en la boleta informativa, para citar al señor AGUINDA PISANGO HOLGER-DANILO, constatando que en la dirección manifestada, no fue posible ubicarlo.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 498-2009.** Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre del 2009.- Las 10h40.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 18 de agosto del presente año, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor señor Aguinda Pizango Holger Danilo; conforme a lo dispuesto en providencia de 12 de Agosto de 2009, las 09h00; cíteselos por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, Quito 10 de septiembre de 2009.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 10 de septiembre del 2009, a las 17h02. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 10 de septiembre del 2009, a las 16h51. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

**INDEPENDEND**

Año 12/Edición 553/20 páginas

Circula del 13 al 19 de septiembre de 2009

USD

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA  
CAUSA 498-2009**

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

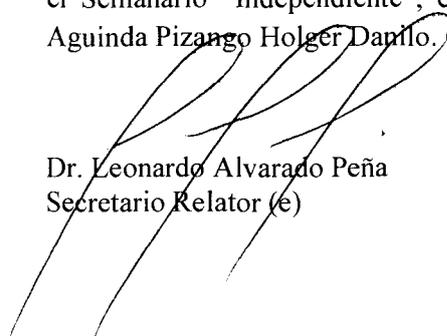
**AGUINDA PIZANGO HOLGER DANILO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2009, las 9h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 498-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00266 entregada el día domingo 14 de junio de 2009, a las 10h30, de este instrumento se desprende que el señor AGUINDA PIZANGO HOLGER DANILO, portador de la cédula de ciudadanía No. 150086589-2, puede estar incurso en la infracción señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por consumo de bebidas alcohólicas. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo. 2.1 Cítese al presunto infractor señor AGUINDA PIZANGO HOLGER DANILO, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la ciudad de Archidona, Barrio Lindo (por la calle a Rucullacta), Provincia del Napo. Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el **día 28 de septiembre de 2009, a las 15h50**, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco (Jefe de Control de Archidona), responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia del Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley.

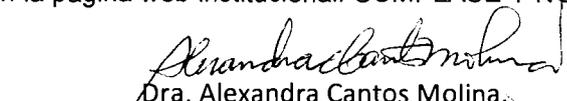
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que el día domingo trece de septiembre del dos mil nueve, se publicó en el Semanario "Independiente", el extracto de citación por la prensa que se realizó al señor Aguinda Pizango Holger Danilo. Certifico.-

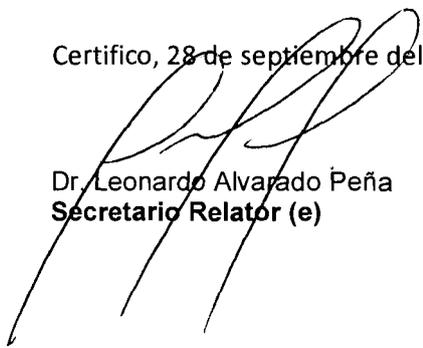


Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre de 2009, las 15h00.- **VISTOS:** Como es de conocimiento público se encuentra desarrollándose un paro a nivel nacional, lo cual dificulta el traslado de los funcionarios del despacho a la ciudad del Tena para el juzgamiento de las infracciones electorales cometidas durante las elecciones del 14 de junio de 2009, en tal virtud por esta causa de fuerza mayor se suspende la audiencia oral de juzgamiento convocada para el día lunes 28 de septiembre de 2009 a las 15h50 y se resuelve: **PRIMERO.-** Señalase para el día **viernes, 02 de octubre de 2009 a las 10h50,** la audiencia oral de juzgamiento en contra del ciudadano HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, quien presuntamente el día domingo 14 de junio de 2009, en la parroquia Archidona, perteneciente a la provincia del Napo, a las 10h30, supuestamente infringió el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, según se desprende de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00266 y del parte policial que constan a fojas 1 y 2 del expediente. **SEGUNDO.-** La audiencia oral de juzgamiento se realizará en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Napo ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad de Tena, con la presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas de conformidad a lo previsto en el artículo 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Para el efecto notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **TERCERO.-** Ante la imposibilidad de citar en persona al presunto infractor señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, en el domicilio señalado en la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone citarlo a través del Defensor Público de la ciudad del Tena, Provincia del Napo. **CUARTO.-** Se designa al Dr. Diego Gómez, abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal para que asuma la defensa del presunto infractor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, para el efecto notifíquese con la presente providencia en el casillero No. 100 de la Corte Provincial de Justicia de Napo. **QUINTO.-** Cuéntese con el Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, responsable de la entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Napo No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo del Napo; y, al Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20 para que garantice la comparecencia del Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. **SÉPTIMO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Napo; así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, 28 de septiembre del 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible de la delegación Provincial electoral del Napo, el día 30 de septiembre del 2009, a las 10h45. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente resolución, se notificó al señor Dr. Diego Gómez en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 30 de septiembre del 2009. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente resolución, se notificó al señor representante de la Defensoría del Pueblo en Napo, el día 30 de septiembre del 2009, a las 10h10. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó al señor Comandante Provincial de Policía del Napo No 20, el día 30 de septiembre del 2009, a las 10h32. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó al señor Capitán de Policía Germán Jiménez Pacheco, en el Comando Provincial de Policía del Napo No 20, el día 30 de septiembre del 2009, a las 10h32. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

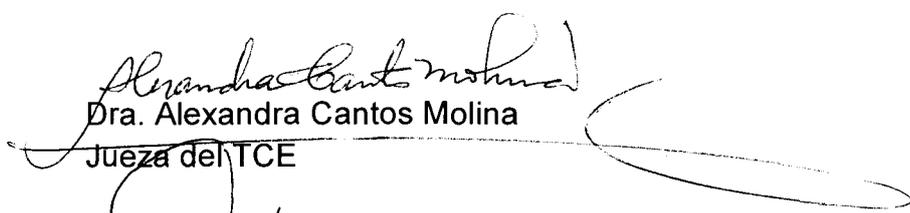
Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó a la señora Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo, el día 30 de septiembre del 2009, a las 10h00. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 498-2009**

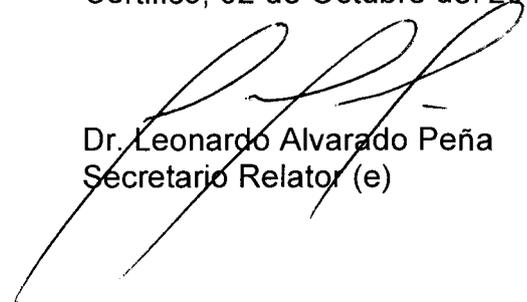
En la ciudad del Tena, provincia de Napo, al segundo día del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las once horas, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en el barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica; comparece el Capitán de Policía Germán Jiménez Pacheco CC 110317487-4, responsable de la entrega de la boleta informativa, con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra del señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO conforme lo fuera dispuesto en providencia de 28 de septiembre de 2009, las 15h00, dentro de la causa signada con el N° 498-2009. Se deja constancia de que pese a estar debidamente citado no comparece el presunto infractor señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, ni ha designado abogado defensor. Para garantizar el derecho a la defensa del señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, se procede a designar al Doctor Diego Gómez, defensor público para que defienda los intereses de la presunta infractora. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, quien por su no comparecencia será juzgado en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa a la presunta infractora, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al Capitán de Policía Germán Jiménez Pacheco, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 13 de junio del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: Como consta en el parte informativo que eleve en su debido momento, la entrega de la boleta al señor Holger Aguinda Pizango, se encontraba con aliento a licor por lo que se le entrego la boleta indicándole porque se le entregaba dicha boleta y se le pidió que se retirara del lugar, así mismo me ratifico en todo lo mencionado en el parte policial. Se concede la palabra al Dr. Diego Gómez, que pregunta: Señor Capitán, Indique si me defendido se encontraba sosteniendo alguna botella. R: No, estaba con aliento a licor y en los ojos se le notaba así como en su presencia y forma de caminar; Indique si se le hizo una prueba de alcoholemia. R: No se le realizó prueba de alcoholemia; Indique si se le traslado a mi defendió a un centro de salud para que se le realice algún tipo de prueba científica. R: No, nos dimos cuenta, varios compañeros policías así como civiles que estaban en el lugar que comprobaron que se encontraba con síntomas de haber ingerido licor; Se encuentran presente los policías que estaban en ese momento. R: No en este lugar, me imagino que en el Comando; Se encuentran presentes los civiles en este lugar. R: No. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor

Diego Gómez que manifiesta: Hemos escuchado al señor Capitán de Policía Jiménez persona que entregó el parte informativo a mi defendido que no se ha realizado una prueba científica que determine que mi defendido haya ingerido bebida alcohólica, esto es una prueba de alcoholemia. También hemos escuchado que no se encuentran los testigos, por tal motivo al no existir prueba suficiente solicito se digne absolver a mi defendido y ordenar el archivo de la causa. Notificaciones las recibiré en el casillero judicial No 100. Hasta ahí mi intervención. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 16 h 00, del 02 de octubre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 11h45, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el Cap. Germán Jiménez.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza del TCE

  
Cap. German Jiménez  
CC 110317487-4

Certifico, 02 de Octubre del 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

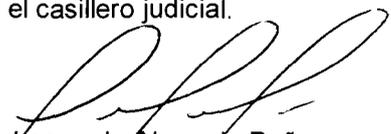
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Tena, 02 de Octubre de 2009.- Las 16h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 0498-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas útiles que contiene un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00266, instrumentos de cuyo contenido se presume que el señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 150086589-2, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido el día 14 de junio de 2009, en la Escuela Gonzalo Pizarro, parroquia Archidona, perteneciente a la provincia del Napo, a las 10h30. **PRIMERO.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguiente el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables en sustanciación de la presente causa. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.-** a) Con fecha 17 de junio de 2009, a las 18h37, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra del ciudadano HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO. b) Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 498-2009, ingresó a este despacho el día sábado 20 de junio de 2009, a las 16h20. c) En providencia de 12 de agosto de 2009, las 9h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. d) A fojas 5 del expediente, consta el auto dictado el 10 de septiembre de 2009, a las 10h40, mediante el cual se dispone se cite por la prensa al presunto infractor señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, ante la imposibilidad de citarlo en persona. e) A fojas 6 del expediente, consta el extracto de citación publicado en el Semanario "Independiente" que circuló del 13 al 19 de septiembre de 2009. f) A fojas 7 del expediente consta el auto dictado el 28 de septiembre de 2009, a las 15h00, mediante el cual se dispuso por fuerza mayor, la suspensión de la audiencia de juzgamiento prevista para el día lunes 28 de septiembre de 2009 a las 15h50 y se fijó para el día viernes 2 de octubre de 2009 a las 10h50 la audiencia de juzgamiento de la presente causa y se notificó a las partes procesales con el contenido de

dicho auto. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2009, las 15h00 y celebrada el 1 de octubre de 2009 a las 11h10, se desprende: **a)** El presunto infractor señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, por lo cual ésta se realiza en rebeldía. Para garantizar su derecho a la defensa se designa al Dr. Diego Gómez, defensor público perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal. **b)** Que se receiptó el testimonio del Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, quien asiste a la presente audiencia y manifiesta: Que como consta en el parte informativo que elevó a su Comandante en el debido momento, el señor HOLGER AGUINDA PIZANGO, se encontraba con aliento alcohólico, por lo cual se le entregó la boleta informativa, indicándole el motivo por el cual se entregó ese documento y se le pidió que se le retire del lugar. **b.1)** Intervención del Dr. Diego Gómez, defensor público quien formula al testigo el siguiente interrogatorio: "1. Señor Capitán indique si mi defendido se encontraba sosteniendo alguna botella. Respuesta: No, estaba con aliento a licor y en los ojos se le notaba así como en su presencia y forma de caminar; 2. Indique si se le trasladó a mi defendido a un centro de salud para que se le realice algún tipo de prueba científica. Respuesta: No, nos dimos cuenta, varios compañeros policías así como civiles que estaban en el lugar que comprobaron que se encontraba con síntomas de haber ingerido licor; 3. Se encuentra presente los policías que estaban en ese momento. Respuesta: No en este lugar, me imagino que en el Comando; 4. Se encuentran presentes los civiles en este lugar. Respuesta: No." **c)** Alegato del defensor público asignado para el presunto infractor señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, quien manifiesta: Se ha escuchado la versión del Capitán de Policía Jiménez persona que realizó el parte policial, quien indica que no se realizó ninguna prueba científica o de alcoholemia para determinar que su defendido se encontraba consumiendo licor, adicionalmente no se encuentran presentes ninguno de los testigos que supuestamente, observaron que su defendido estuvo en estado etílico por tal razón al no existir pruebas solicita que se absuelva al presunto infractor y se archive la causa. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: **1.** Que el presunto infractor no se presentó a la audiencia oral de juzgamiento, por lo cual para garantizar el debido proceso se designó a un defensor público para que asuma su defensa. **2.** Del testimonio rendido por el agente de la policía durante la audiencia oral de juzgamiento se manifestó que entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al presunto infractor sin haber realizado

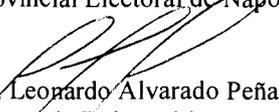
un examen científico o técnico para verificar si el señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO ingirió alguna bebida alcohólica, que su constatación fue solamente visual. 3. No consta en el parte policial informativo el nombre de otros testigos que observaron al presunto infractor en estado etílico, en consecuencia al no constar en dicho documento, éstos no fueron llamados para presentarse como testigos en la presente audiencia oral. 4. Analizado tanto el testimonio rendido por el agente de la policía así como el alegato del defensor público, esta juzgadora no cuenta con elementos fehacientes e inequívocos que coadyuven a determinar con precisión si el presunto infractor infringió el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. II.- Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

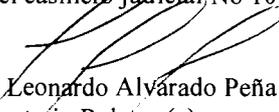
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Tena, el 2 de octubre del 2009. La Lectura de la presente sentencia, constituye suficiente notificación a las partes, sin perjuicio de su notificación en la cartelera visible de la Delegación y en el casillero judicial.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 02 de octubre del 2009, a las 16h30. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor AGUINDA PIZANGO HOLGER, en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 02 de octubre del 2009. Certifico.-

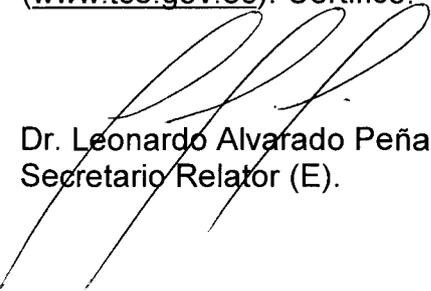
  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes doce de octubre del año dos mil nueve, a las dieciséis horas con veintisiete minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.  
Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes trece de octubre del año dos mil nueve, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.  
Secretario Relator (E).